

**RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el diez de septiembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de diez de septiembre de este año, en la que se da cuenta con los escritos de Miguel Ángel Esquinca Kuri, Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Ejecutivo y ostentándose además como representante del Secretario General de Gobierno; de Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, quienes se ostentan como Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, respectivamente; y de Jorge Guillermo Chávez Abraján, delegado de la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y Oficial Mayor del citado Congreso, cuya personalidad tienen reconocida en autos, recibidos los días tres, ocho y nueve de septiembre del año en curso, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y mediante el buzón judicial, registrados con los folios **1448-SEPJF, 1495-SEPJF, 1496-SEPJF, 1497-SEPJF, 1499-SEPJF, 1500-SEPJF, 1502-SEPJF, 1503-SEPJF, 1506-SEPJF y 12542**, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, por los cuales el representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur envía copia digitalizada de la credencial de elector, con la que se identifica en la audiencia, ofrece pruebas supervenientes y formula alegatos; en tanto que Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, ofrecen pruebas, una de ellas superveniente y formulan alegatos; y el delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, ofrece como pruebas tres discos compactos en formato electrónico que contienen los videos de las sesiones que menciona, la instrumental de actuaciones de las controversias constitucionales **63/2020, 64/2020 y 84/2020**, y formula alegatos. Esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II<sup>6</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>7</sup>, 31<sup>8</sup>, 34<sup>9</sup> y 57, párrafo

<sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

segundo<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las autoridades mencionadas, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 31 y 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

Acto seguido, se asienta que se tienen por formulados los alegatos del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva y Oficial Mayor del Congreso, que hace valer su delegado en el escrito recibido el nueve de septiembre de este año y registrado con el número **12542**; los del Poder Ejecutivo del Estado, que hace valer su representante legal en el escrito digitalizado, enviado y recibido el ocho de septiembre del año en curso, registrado con el número **1499-SEPJF**; así como los del Poder Legislativo de la Entidad, a través de la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva y Oficial Mayor del Congreso, que hacen valer en el escrito digitalizado, enviado y recibido el ocho de septiembre de este año, registrado con el número **1495-SEPJF**.

---

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>7</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>8</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>9</sup>**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>10</sup>**Artículo 57.** (...).

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

Finalmente, a las diez horas del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia referida y, consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente recurso de queja a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con los artículos 36<sup>11</sup> y 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>13</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el recurso de queja **3/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste. SRB/FAR. 7

---

<sup>11</sup>**Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>12</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 15278

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2020T00:35:17Z / 18/09/2020T19:35:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 0e 86 66 eb 94 ac a6 b9 68 6a 07 78 12 92 57 d6 9e 54 f1 90 72 ae 1d cc 1b 10 a1 90 69 30 75 a3 2b 4d 1e d1 de e8 24 9c 0d 3e 1c 1e ba 06 86 72 50 46 bf 77 00 72 f0 78 75 7d 3d d2 65 17 56 64 9d 89 26 32 9e 0c f7 ef b0 a3 ac 29 65 a3 cb 1a 66 bb 11 f4 2d 5a df ec 9f b8 ae 5c bb 5b 39 e4 ff 28 4b e9 5e 37 eb ed a9 3c 48 c1 72 be cd 58 24 0a 1d 7e bb e7 5b b6 2c 8a 88 02 38 a1 92 35 6c 11 38 ac 72 db 40 4e 18 64 c5 c9 f3 54 d7 51 5e f9 f5 fa b2 4a dc e7 92 9a df c2 73 65 56 80 4f 8a 1b 1e 5f f5 11 4a f7 22 b3 c8 4c 08 a3 da 7c 1a 3d de c5 f4 6f 94 23 89 8f 4a be be 1c c7 c6 c0 b2 3a 95 5e 1f 8d ae 96 a3 37 2a cf fc 66 29 0f 3f 47 49 02 73 d7 1c 71 c2 48 10 6b e2 b8 7f eb 6a b7 cf 22 15 e9 a8 f2 2e 1d c1 b6 aa 1c 87 1e 6f 23 d5 2b ec 33 14 26 28 5a 5b 11 aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2020T00:35:18Z / 18/09/2020T19:35:18-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2020T00:35:17Z / 18/09/2020T19:35:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3328272			
	Datos estampillados	DC70F07AB9466296087FCF362B821EEB81B5399F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2020T23:50:03Z / 18/09/2020T18:50:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 9f e6 af a0 78 91 14 c2 1f 35 03 2c 70 66 ae 35 ed 62 e1 4d e1 1d ea d5 8c f1 c3 7f 35 49 53 ef fc f7 6e 85 eb 1b 59 58 cc 42 b1 3b e9 99 13 0d d2 59 71 4c 9e 66 62 37 26 90 4a 28 f6 48 b3 7d 29 18 57 40 a9 5c 14 a6 e7 d5 c1 46 b6 a3 8f 26 2a 6c 49 ce 1d 28 29 c2 50 0f 7a 03 8a e3 c4 47 a1 ad 36 4a 15 c5 96 38 46 0f c0 a3 6a 63 25 f3 84 98 98 b0 f2 b8 25 1b cc 51 74 14 c3 64 35 37 15 33 5c 41 9c ba 0f 2a 51 9d 32 d2 0b cf e1 04 38 d7 c1 f7 aa d5 3b 04 c1 f9 96 a7 0c bc 2d 7b 73 d7 ea f3 16 08 8d e8 11 71 90 df fa 9d f8 de 17 57 fe 70 17 01 54 05 56 fc ae e8 ab 8d dd 41 b7 a0 14 5a d7 c1 92 77 4f 11 4a 72 a6 7d 30 22 f1 4b a8 a8 d9 ff f4 64 e3 6b 94 3f f9 77 b4 1a c9 77 80 54 ab df 41 3c dc 5f 72 1e 21 40 23 bb 3b 5f a0 24 33 ef 38 cf f2 c8 81 2e c5 28 d1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2020T23:50:04Z / 18/09/2020T18:50:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2020T23:50:03Z / 18/09/2020T18:50:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3328162			
	Datos estampillados	2BF2B86A3859DC7C452FB79A5714FCA7EF490D3C			